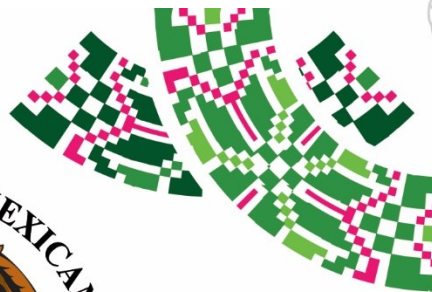


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
10 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0248.- Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y disposición final de aguas residuales del organismo operador descentralizado del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

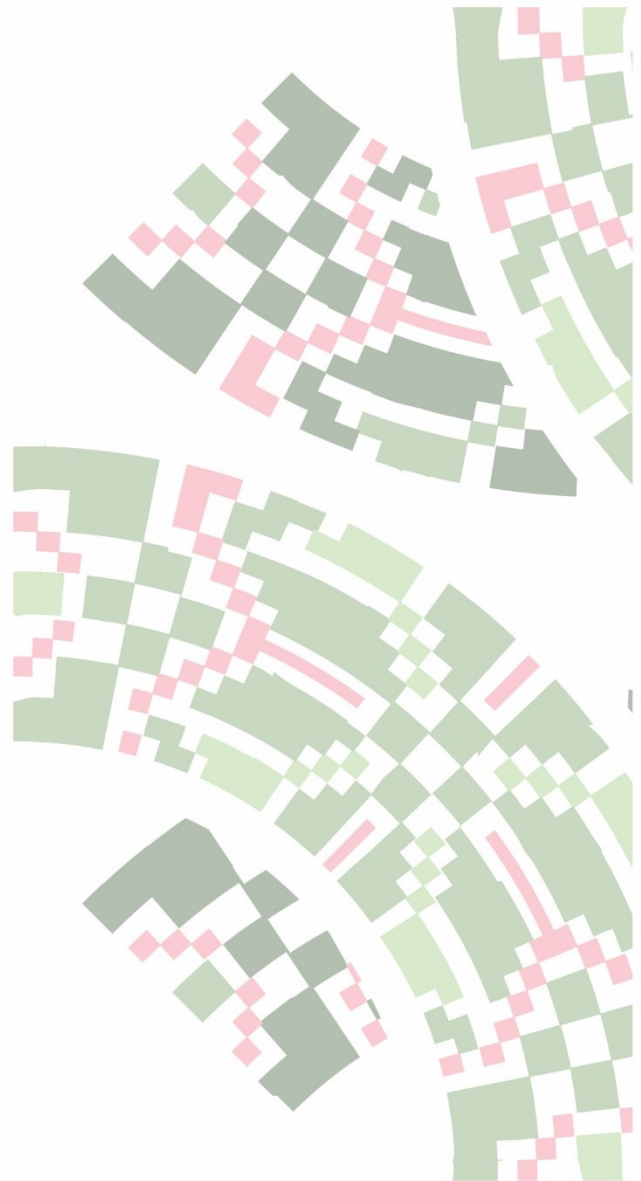
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0248

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Organismo Operador del Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. es un organismo descentralizado que tiene como objetivo alcanzar niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales, por lo tanto, debe de incorporar mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios y se refleje con calidad, la respuesta a las exigencias de nuestro municipio, que se encuentra en un constante cambio económico, demográfico y social.

Partiendo de que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como se establece en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendemos la obligación de garantizar este derecho dentro de los alcances que determina el marco normativo a los municipios.

Sin embargo, es necesario tener finanzas sustentables y suficientes para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y administración de los servicios, así mismo para establecer la proyección de la ampliación a la infraestructura sanitaria, involucrando en todas las decisiones a la ciudadanía, formalizando un binomio de participación ciudadana y gobierno para la toma de decisiones.

Es oportuno creer que Villa de Reyes muestra un gran crecimiento en todos los polos de desarrollo; demográfico, económico y social, ante esta oportunidad histórica de planear de mejor manera las decisiones gubernamentales se ha optado por un modelo que tenga los cimientos de política pública a mediano y largo plazo, alineada a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, donde hemos establecido como metas a 2030: Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad; mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial; aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua; implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda; ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización; apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Se considera necesario implementar una Ley de Cuotas y Tarifas 2022, justa, equitativa y realista, para atender y mejorar la calidad del servicio, aunque priorizando las condiciones socioeconómicas de los habitantes de Villa de Reyes.

Por ello, ante dichas circunstancias y un ejercicio prospectivo de condiciones no claras en el ambiente macroeconómico de nuestro país, sumado a que las condiciones en las que venía operando el Organismo en años anteriores, limitan una efectividad operativa y comercial la presente Ley no contempla aumentos en los conceptos incluidos, únicamente se realiza una actualización tarifaria.



Considerando además que durante los últimos cinco ejercicios anteriores no se han modificado las cuotas y tarifas para los servicios del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes. Cabe mencionar que el costo energético para las fuentes de abastecimiento se han incrementado en un 70 % durante los ejercicios que no se ha actualizado, por tal motivo es la presente propuesta en esta Iniciativa de Ley de cuotas y tarifas para la prestación de los servicios públicos del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo ya expuesto, con fundamento en lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de cuotas y tarifas para los Organismos Operadores descentralizados de la administración pública municipal y la metodología del cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, se presenta para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TITULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 1°. - Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Doméstico	1,133.24	1,274.90
II. Público	1,133.24	1,274.90
III. Comercial hasta 30 m2	1,364.46	1,364.46
IV. Comercial más de 30 m2	2,922.27	2,922.27
V. Servicio Industrial	4,493.14	2,246.57

Aquel usuario que habiendo contratado el servicio doméstico cambie de uso de suelo, pagará la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto.

ARTÍCULO 2°.- La contratación del servicio del Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Doméstico	1,246.57	545.37
II. Usos Públicos	1,246.57	545.37
III. Servicio Comercial	2,869.85	957.02
IV. Servicio Industrial	4,493.14	2,246.57

ARTICULO 3°. - El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, para el Servicio Comercial o Industrial los diámetros mayores que se requieran tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

DIAMETRO DE LA TOMA EN PULGADAS	CUOTA POR CONTRATACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE
3/4"	\$ 9,900.00
1"	\$ 15,600.00

ARTICULO 4°.- Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación .

ARTICULO 5°. - Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.



**CAPITULO SEGUNDO
DE LA MEDICION DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACION
DE LAS CONDICIONES DE INSTALACION**

ARTICULO 6°.- El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro-medidores de agua en el predio; el pago por la instalación del Micro-medidor correspondiente se aplicará de la siguiente manera:

Clasificación del Servicio		Tarifa Mensual (\$)	Plazo
I.	Servicio Doméstico	47.50	3 años
II.	Usos Públicos	47.50	3 años
III.	Servicio Comercial Con superficie hasta de 30.0 m2	47.50	3 años
IV.	Servicio Industrial Con superficie de más de 30.0 m2	195.00	3 años
V.	Servicio Industrial	195.00	3 años

ARTICULO 7°.- El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos micro-medidores de agua, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

La instalación de micro-medidores es obligatoria para el servicio comercial con superficie de más de 30 m2, además del servicio industrial.

ARTICULO 8°.- Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

ARTICULO 9°.- Para Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 15 UMA.

ARTICULO 10.- Corresponde en forma exclusiva al Organismo Operador, suministrar, instalar y operar los aparatos micro-medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio. Cuando reúna 12 meses sin pago, el Organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 11.- Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en plazo máximo de 3 días hábiles. Todo daño causado a los medidores, el usuario deberá pagar los gastos que origine la reparación o situación.

**TITULO SEGUNDO
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTICULO 12.- Los derechos derivados del servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

a).- El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

TARIFA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE

DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$ 100.48	\$ 120.57	\$ 171.64	\$ 286.08



b).- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota directa a su rango de consumo que se presenta en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	(mts	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
	cúbicos)		(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
10.01	- 20.00		5.00	6.00	9.60	12.48
20.01	- 30.00		5.43	6.51	10.25	14.34
30.01	- 40.00		5.88	7.05	11.63	15.70
40.01	- 50.00		6.53	7.83	13.00	17.05
50.01	- 60.00		7.22	8.66	13.49	18.95
60.01	- 80.00		8.10	9.72	15.70	21.66
80.01	- 100.00		9.41	11.29	17.87	24.40
100.01	en adelante		12.05	14.46	22.5	29.28

c).- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTICULO 13.- La dotación de agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 42.50 (Cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) por metro cúbico.

ARTICULO 14.- Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 5 % mensual sobre el volumen facturado.

ARTICULO 15.- La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, a suspender el servicio conforme a lo establecido en el Artículo 180 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 505.70 (Quinientos Cinco Pesos 70/100 M.N.) por cuota de reconexión, para uso doméstico, \$ 650.19 (Seiscientos Cincuenta Pesos 19/100 M.N.) para uso comercial y de \$ 758.39 (Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 39/100M.N.) para uso industrial.

Queda Prohibido al Organismo Operador suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica y centros de salud.

No se aplicará la suspensión del servicio, únicamente se restringirá el servicio a la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades básicas en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTICULO 16.- Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas derivaciones no autorizadas.

ARTICULO 17.- En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 18.- Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la Red de Drenaje, Alcantarillado y saneamiento, el usuario paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la Cuota Fija o en el Volumen Facturado por Concepto de Agua y que el Organismo Operador deberá desglosar en la facturación.

ARTICULO 19.- Para cubrir con el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un 12% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y drenaje, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

ARTICULO 20.- A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTICULO 21.- Cuando el usuario solicite al Organismo Operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.



**CAPITULO SEGUNDO
DEL AJUSTE TARIFARIO**

ARTICULO 22.- Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006 y con base en lo dispuesto por el artículo 175, de la Ley de Aguas del Estado; para tal efecto el prestador del servicio propondrá el ajuste correspondiente y dicha propuesta de actualización deberá ser enviada para su autorización al Congreso del Estado, y una vez autorizada se publicará en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí para su obligatoriedad.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y
MUJERES SOLTERAS**

ARTÍCULO 23. Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico, mismo que se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO	% de Estímulo Fiscal
Hasta 10 m3	50%

No se aplicará Subsidio al excederse el consumo de 10 m3, de igual manera se pierde el beneficio sobre importes no pagados a su vencimiento, o si el solicitante no otorga las facilidades para la toma de lectura del medidor y al dejar de habitar el domicilio.

ARTÍCULO 24. El estímulo deberá ser solicitado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:

- Credencial vigente que compruebe su carácter de adulto mayor, persona con discapacidad y mujer soltera, esta última en las condiciones que refiere el primer párrafo del artículo 25 de esta Ley;
- Comprobante de domicilio donde habita el solicitante.
- Comprobante de identificación oficial con fotografía (IFE, licencia de conducir).
- Último recibo de pago de servicios Agua Potable, Drenaje y Saneamiento al corriente.
- Recibo del último pago de su pensión, en su caso.

Una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 25.- La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

**TITULO CUARTO
DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 26.- En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento, estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I.- INTERES SOCIAL	\$ 4,334.65	\$ 1,387.08
II.- POPULAR	\$ 4,334.65	\$ 1,387.08
III.- RESIDENCIAL Y OTROS	\$ 6,068.51	\$ 1,387.08



Esto importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTICULO 27.- Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones u obras de infraestructura hidráulica adicionales que técnicamente se estimen necesarias, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar 10% por concepto del costo de supervisión del pago que se genere por el importe de los derechos de conexión, durante el plazo que transcurra entre el inicio y terminación de las mismas, cantidad que se le adicionará el IVA.

Quien solicite una carta de factibilidad de agua potable deberá cubrir un costo de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100m.n.) para un rango de hasta 50 tomas, un costo de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.) hasta 250 tomas y de \$5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 m.n.) de 251 tomas en adelante siempre y cuando, reúna las condiciones que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

ARTICULO 28.- Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro-medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTICULO 29.- Para los efectos de la cuota para fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio, de agua potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTICULO 30.- Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del estudio hidráulico y sanitario, requiriéndose para ello un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador

Los Plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetará a lo siguiente:

TOMAS DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO (RANGO)	PLAZO MÁXIMO (MESES)
1 a 100	3
101 a 250	6
251 a 500	9
501 a más	12

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será del 20% del monto total de las cuotas y tarifas. Debiéndose convenir el pago por la totalidad del fraccionamiento, con independencia del plan de ejecución propuesto por el desarrollador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPITULO UNICO RESPONSABILIDAD

ARTICULO 31.- Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 32.- En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.



ARTÍCULO 33.- Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 34.- El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 35.- Cuando sean detectadas fugas intra domiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TITULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 36.- A los usuarios del servicio de agua potable, queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que desperdicien el agua potable.

ARTÍCULO 37.- Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 38.- La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 40.- Para los casos no previstos en el Presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 41.- La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

TERCERO. La Junta de Gobierno de este Organismo Operador implementará en la segunda quince del mes de enero de 2022, un Plan de Austeridad en el ejercicio del gasto, cuyos ahorros y económicas las destinará a inversión, mismo que deberá de remitir a la Comisión del Agua del Congreso del Estado en la primera quince del mes de febrero para su conocimiento; además, de los logros alcanzados cada trimestre informará al mismo Órgano Legislativo.

CUARTO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.



Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

QUINTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

De los logros alcanzados cada trimestre dará conocimiento a la Comisión del Agua del Congreso del Estado.

SEXTO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán al Índice Nacional de Precios al Productor en el periodo inmediato anterior que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

SEPTIMO.- Durante los meses de enero, febrero y marzo se aplicara el programa “Cuenta Nueva y Borrón”, aplicándoles un ajuste de disminución del 100% de los adeudos correspondientes a los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016.

Dichos usuarios estarán condicionados al pago puntual y oportuno del consumo mensual durante el ejercicio fiscal 2022, ya que la falta de pago de un mes, subsecuentes al otorgamiento de la condonación, generará la cancelación del beneficio obtenido, y el Organismo Operador solicitará el cobro de los adeudos que tenga el usuario.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)